



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 075-2018-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No. 075-2018-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de enero de 2019, las 17h14. **VISTOS.-** Agréguese a los autos: Escrito del señor David Paz Viera, en (2) dos fojas, ingresado en este Tribunal el 3 de enero de 2019, a las 13h34 y, recibido en este Despacho en la misma fecha a las 14h59. **ANTECEDENTES.- a)** Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, el 26 de noviembre de 2018, a las 19h00, un escrito en (3) tres fojas firmado por el señor David Paz Viera, mediante el cual presenta una denuncia en contra de la doctora Gina Benavides, Defensora del Pueblo Encargada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en su calidad de miembro de la Función de Transparencia y Control Social, por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 285 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; adjunto al referido escrito presenta (3) tres fojas de anexos. En la referida denuncia como parte de sus argumentos indica lo siguiente: “...1.6. Nuestra Constitución, que aún el Estado ecuatoriano a través de sus representantes dice ante las instancias internacionales, está vigente, y que no decirlo y repetirlo a viva voz significaría que estamos en dictadura, determina en su artículo 208 numeral 12 que le corresponde al CPPCS designar a los jueces del Tribunal Contencioso Electoral luego del proceso de selección correspondiente. Sin embargo el CPPCS-T no ha procedido a hacerlo a pesar del tiempo transcurrido y la Función de Transparencia y Control Social que la preside el Dr. Julio César Trujillo, se ha convertido en cómplice del CPCCS-T para dejar sin voz el texto constitucional y legal. ¿Cómo explicar que ayude a transgredir normas que la Constitución le ordena debe respetar? 1.7. El CPCC-T le pidió a la Función de Transparencia y Control Social que envíe ternas para designar con esos nombres jueces del Tribunal Contencioso Electoral transitorios, o sea, jueces a dedo, jueces a la carta, jueces títeres que puedan dominar, sin independencia y autonomía para decidir, esclavos del teléfono y de las órdenes y presiones. Tal como en la década pasada, están repitiendo la película, o sea, el CPCCS-T le dice a la Función de Transparencia y Control Social: “Por los pactos a lo que hemos llegado, ahora toca esta parte del motín, así que para repartirla, deben ser mis cómplices, con eso nadie luego podrá reclamar porque todos hemos sido beneficiarios”. La Función de Transparencia y Control Social, le dice: “De acuerdo a como nos toca” y proceden a brincarse el artículo 224 de la Constitución de la República y el artículo 20 del Código de la Democracia...”. (SIC) **b)** A la causa la Secretaría General, le asignó el número 075-2018-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 4 de diciembre de 2018, por el Prosecretario de este Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal



Contencioso Electoral. **c)** Mediante auto dictado el 2 de enero de 2019, a las 10h33, en mi calidad de Juez de Instancia, solicité: "...Que el denunciante en el plazo de (2) dos días contados a partir de la notificación del presente auto: **Aclare y Complete** su denuncia al tenor de lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4 del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. En el mismo plazo se sirva determinar la identidad y matrícula profesional de un abogado patrocinador que, mediante su firma, asuma la defensa técnica de la presente causa, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 7 literales a) y g) de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 330 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial..." **d)** Escrito del señor del David Paz Viera, ingresado en este Tribunal el 3 de enero de 2019, a las 13h34, a través del cual da contestación a lo solicitado por este Juzgador. En mi calidad de Juez del Tribunal Contencioso Electoral y una vez analizado el expediente dispongo: **PRIMERO.-** En atención a lo dispuesto en el artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70 numeral 13, 72 inciso tercero, 73 numeral 1, 278 y 285 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se **admite a trámite** la presente causa. **SEGUNDO.-** Cítese a través de los funcionarios citadores-notificadores del Tribunal: A la presunta infractora doctora Gina Benavides, Defensora del Pueblo, en su despacho en la Defensoría del Pueblo, ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la avenida de la Prensa N54-97 y Jorge Piedra, acompañese a la citación, copia certificada del escrito de la denuncia y su aclaración así como el expediente de la causa No. 075-2018-TCE, en copia simple. **TERCERO.-** Se señala para el **lunes 11 de febrero de 2019**, a las **10h50**, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, diligencia que se realizará en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo. **CUARTO.- 4.1.** La causa se sustanciará de conformidad a lo previsto en los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **4.2.** Si la presunta infractora no comparece en el día y hora señalados para la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se le previene que ésta diligencia se llevará a cabo en rebeldía. **4.3.** En caso de que no cuente con un abogado defensor de su confianza se le asignará un Defensor Público, para que asuma su defensa, en caso de requerirlo. **4.4.** Las pruebas de cargo y de descargo serán presentadas por las partes procesales en atención a lo dispuesto en el artículo 253 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **4.5.** El expediente físico de la causa **No. 075-2018-TCE**, se encuentra en la Secretaría Relatora del Despacho para la revisión de las partes procesales y sus abogados. **4.6.** La presunta infractora deberá señalar correos electrónicos y solicitar que se le asigne casilla contencioso electoral para las notificaciones



que le correspondan en la presente causa. **QUINTO.-** Notifíquese el contenido del presente auto: **5.1.** Al señor David Paz Viera, en los correos electrónicos davidpazviera@yahoo.com y davidpazviera@gmail.com . Por Secretaría General, en atención a lo solicitado por el denunciante, asígnesele una casilla contencioso electoral para ésta y futuras notificaciones. **5.2.** Al Defensor Público Provincial de Pichincha, para que designe (2) dos Defensores Públicos, que comparecerán en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, el primero brindará la asesoría legal pertinente al denunciante y el otro garantizará los derechos de la presunta infractora durante la referida diligencia, por tal motivo, se remite el expediente de la causa No. 075-2018-TCE, en dos copias simples, para los fines pertinentes, sin perjuicio de que los referidos servidores públicos de la defensoría, revisen el expediente en físico que reposa en las oficinas de esta Judicatura. Adicionalmente, se le solicita al Defensor Público Provincial de Pichincha, que en el plazo de (2) dos días contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este Despacho los nombres y apellidos, números de teléfonos celulares y direcciones electrónicas de los Defensores Públicos, que decida asignar. **SEXTO.-** Oficiése con el contenido del presente auto: Al señor Comandante de Policía del Distrito Eugenio Espejo, en su despacho ubicado en la ciudad de Quito, para que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 257 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantice efectivamente el orden público durante de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. **SÉPTIMO.-** Notifíquese el contenido del presente auto al Procurador General del Estado, doctor Iñigo Salvador Crespo, en atención a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, acompañése el expediente de la presente causa en copias simples. **OCTAVO.-** Actúe la abogada María Bethania Félix López, en su calidad de Secretaria Relatora del Despacho. **NOVENO.-** Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.” F)** Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de enero de 2019.


Ab. María Bethania Félix López
Secretaria Relatora



